

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DASJ-2022-107

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la letra a) del numeral séptimo del artículo 76 de la Constitución de la República, nadie será privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; y, además, de conformidad con el numeral segundo del artículo 76 de la Constitución de la República, se presumirá la inocencia de toda persona.

Que, el artículo 77 numeral 7, letra c) de la Constitución de la República y el numeral 8 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal prohíben la autoincriminación de las personas procesadas y, en ningún caso, éstas serán obligadas a declarar contra sí en asuntos que acarreen responsabilidad penal.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República, la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Por lo tanto, de conformidad con la letra I) del numeral séptimo del artículo 76 de la Constitución de la República, todas las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas.

Que, de conformidad con lo expresado en el numeral primero del artículo 168 de la Constitución de la República, los órganos de la Función Judicial gozan de independencia interna y externa.

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución de la República, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de sus usuarias y usuarios.

Que, de conformidad con el numeral tercero del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General, expedir mediante resolución reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 Corte Constitucional determinó en su párrafo 80.10 “...Las y los defensores, públicos o privados, deberán: i. Mantener una comunicación efectiva y transparente con la persona procesada. ii. Abstenerse de comprometer la voluntad de la persona procesada para la aplicación del procedimiento abreviado o las condiciones del mismo sin contar con su consentimiento directo, informado, libre y voluntario. iii. Abstenerse de engañar o presionar a la persona procesada para la aplicación del procedimiento abreviado. iv. Explicar de forma clara y suficiente a la persona procesada las consecuencias del procedimiento abreviado, así como de las condiciones particulares del acuerdo y asegurarse de que ésta las comprenda. v. Evaluar los elementos de convicción que obren del expediente y, con base en esa información, asesorar a la persona procesada acerca de las ventajas o desventajas de someterse al procedimiento abreviado.”; y,



En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO - ADULTOS, EN LOS CASOS QUE ACTÚEN LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Art. 1.- Objeto. - El objeto de presente instructivo es garantizar el debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado determinado en el artículo 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, normativa y estándares internacionales de derechos humanos evitando la vulneración del estado de inocencia y la prohibición de autoincriminación de las y los usuarios del servicio de la defensa pública.

Art. 2.- Principios.- Además de los principios constitucionales y legales, de los estándares universales del derecho y de los precedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las y los defensores públicos serán vigilantes estrictos en la aplicación del procedimiento abreviado del cumplimiento de los principios de inocencia, in dubio pro reo, defensa, prohibición de autoincriminación y debido proceso, además de los inherentes del sistema procesal como los principios acusatorio, dispositivo, igualdad de armas y del secreto y confidencialidad profesional.

Art. 3.- Ámbito. - El presente instructivo rige para todas y todos los Defensores Públicos del país que asesoren y patrocinen causas en materia penal, previo a la sustanciación de las audiencias de calificación de flagrancia, formulación de cargos, de evaluación y preparatoria de juicio o, específicamente, de procedimiento abreviado para adultos.

Art. 4.- Solidez del caso. - Previa a la posibilidad de someter la causa a procedimiento abreviado la o el defensor público analizará de forma exhaustiva la solidez de la investigación pre procesal o procesal penal, informará al usuario de forma clara y sencilla sobre las posibilidades jurídicas de su caso, así como las implicaciones legales de acceder al procedimiento, considerando los siguientes presupuestos mínimos jurídicos:

- a. Que, los elementos de convicción sean determinantes para probar la relación o existencia de un delito de ejercicio público de la acción cuya pena no sea mayor de diez años con la autoría o participación de la persona procesada.
- b. Que, en caso de haber un supuesto delito flagrante, éste no sea consecuencia de investigaciones previas o posibles vicios procesales que hagan presumir una representación de la flagrancia. La sola violación al debido proceso impide una voluntaria sustanciación del procedimiento abreviado por parte de la Defensoría Pública.
- c. Que, el representante de la Fiscalía cuente con suficientes elementos de convicción o evidencias dependiendo la etapa procesal para producir una sólida y coherente acusación. Si a criterio de la o el defensor público los indicios o evidencias no son

sólidos sobre la responsabilidad del hecho imputado manifestará a su defendido dicho criterio, y asesorará sobre la continuidad del proceso legal por la vía ordinaria.

Art. 5.- Actuaciones mínimas durante del proceso. - Las y los defensores públicos durante el desarrollo del procedimiento abreviado deberán efectuar como mínimo las siguientes actuaciones:

- Solicitar al menos una diligencia durante el desarrollo del proceso.
- De ser posible, deberá controvertir los elementos de convicción que posea el representante de la Fiscalía.
- De ser posible, aportará elementos probatorios que permitan demostrar circunstancias atenuantes.

Art. 6.- Consentimiento informado. - En caso de que la Fiscalía cuente con un caso sólido con altas probabilidades de producir un escenario de condena para la persona procesada, la o el defensor público aplicará el siguiente procedimiento:

- a. **Información:** La o el defensor público informará de forma exhaustiva, clara y sencilla a la persona procesada, así como a sus familiares o amigos en caso de existir, sobre las consecuencias de someterse a un procedimiento abreviado, tanto en lo referente a las ventajas; así como, a las posibles desventajas procesales, además de los riesgos y consecuencias que acarrea el estado de la causa más allá de la admisión de la culpa y su concomitante condena, en especial de la influencia de este procedimiento en la vida y libertad de la persona procesada.

La o el defensor público se asegurará que la persona procesada comprenda que el resultado de la aplicación de este procedimiento será una sentencia condenatoria, y que esta sentencia podría configurar una reincidencia, en caso de que la persona cometiera un delito con los mismos elementos de tipicidad, además de multa y reparación integral a la víctima dependiendo del caso.

Si se trata de una persona extranjera, se le explicará además que, una vez cumplida la sentencia se realizará una nueva audiencia en la que se analizará su posible deportación. **En caso que la persona procesada, no comprenda o no hable el idioma castellano, se debe contar con la presencia obligatoria de un intérprete (acreditado).**

- b. **Generación de convicción:** La persona procesada deberá manifestar de manera libre y voluntaria que entiende sobre las ventajas, desventajas, riesgos y consecuencias supervinientes en caso de someterse a un procedimiento abreviado.

Su convencimiento sobre la aplicación de los resultados del procedimiento abreviado será personal, debiendo la o el defensor público abstenerse de influenciar o promover injerencia sobre la persona procesada, así también, el defensor/a público brindará todas las facilidades para que la decisión esté libre de presión alguna, sean estas de tiempo, espacio, calidad de la información o injerencia de cualquier servidor público.



- c. **Acreditación:** Una vez aceptada, de forma firme y voluntaria, la decisión de someterse a procedimiento abreviado, la o el Defensor Público acreditará la decisión de la persona procesada a través del registro del Acta de Información sobre el Procedimiento Abreviado - Adultos anexo a la presente resolución, que reposará en el expediente defensorial.

Si la persona procesada en cualquier momento del desarrollo del proceso judicial cambia su decisión de someterse a procedimiento abreviado, incluso antes o durante la audiencia respectiva, el defensor público deberá continuar con el patrocinio de la causa de conformidad al procedimiento judicial correspondiente, y al efecto dejará de utilizar cualquier escrito, así como, el Acta de Información sobre el Procedimiento Abreviado - Adultos suscrito por la persona procesada.

Art.- 7.- Diálogo sobre la penalidad. - Acreditado el consentimiento de forma libre y voluntaria por parte de la persona procesada para someterse a un procedimiento abreviado, la o el defensor público dialogará con el titular de la acción penal sobre los términos de la penalidad, propiciando en todo momento una reducción significativa de la pena con los atenuantes que se hubiera recogido del caso.

El diálogo para la sustanciación del procedimiento abreviado observará la naturaleza del caso, el grado de participación criminal, así como la existencia de daño o puesta en peligro al bien jurídico protegido. También observará las condiciones del encarcelamiento en el centro de privación de la libertad, así como las cuestiones objetivas y subjetivas de la persona procesada y su vinculación familiar.

La o el defensor público no solo observará en este diálogo el cumplimiento del principio de economía procesal, sino las condiciones subjetivas y objetivas del encarcelamiento de la persona procesada, aun cuando la pena sea significativamente reducida. En cualquier caso, el diálogo con el representante de fiscalía respecto de la consistencia de elementos de convicción o evidencias dependiendo la etapa procesal, así como de la pena sugerida serán consultados y autorizados por la persona procesada para continuar con la ejecución del proceso.

Art.- 8.- Patrocinio con aceptación de responsabilidad- En caso de que los elementos de convicción o evidencias no sean suficientemente sólidas, y posterior a la explicación dada por las o los defensores públicos a la persona procesada sobre las consecuencias de la aplicación del procedimiento abreviado, de existir una predisposición por parte de la persona procesada a someterse a este procedimiento aún a riesgo de vulnerar su estado de inocencia, la o el defensor público dejará constancia en el apartado de observaciones del Acta de Información sobre el Procedimiento Abreviado – Adultos, que continuará el patrocinio a solicitud del usuario.

Disposiciones Generales

ÚNICA. – En cumplimiento al pronunciamiento emitido por la Corte Nacional de Justicia en el Oficio No. 030-CPJL-P de 23 de octubre del 2019, **Nro. 0067-AJ-CNJ-2020 de fecha 14 de enero de 2020**, y al contenido de la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 9/17.CN-19, no es aplicable el procedimiento abreviado en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la Ley.

Disposiciones Finales

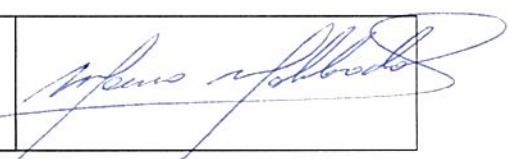
PRIMERA. - El Acta de Información sobre el Procedimiento Abreviado - Adultos firmada deberá obligatoriamente ser cargado como respaldo de la actuación de las y los defensores en el **Sistema de Gestión de la Defensoría Pública**.

SEGUNDA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento se encargarán los Directores Provinciales con supervisión de la Coordinación Nacional de Gestión de la Defensoría Pública.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General, realizar el trámite pertinente, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Dado en la Defensoría Pública en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de agosto de dos mil veinte y dos.


Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

Aprobado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	
---------------	---	---

